

Constancia Secretarial. (09/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2020 00063 00

Mocoa, Putumayo, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de la solicitud radicada por el apoderado de la parte ejecutante, este despacho considera necesario realizar una aclaración del numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 28 de julio de 2021, con el fin de establecer el monto sobre el cual deberá constituirse la caución que garantice la conservación e integridad del vehículo objeto de cautela.

Al respecto, el Art. 285 CGP establece:

*“...**ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...” (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta que existe un concepto que ofrece un verdadero motivo de duda respecto del monto en que debe establecerse la caución del vehículo automotor y, puesto que la solicitud ha sido interpuesta dentro del término de ejecutoria de la providencia, se procederá a realizar la aclaración del numeral primero de la providencia en cita.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Aclarar el numeral primero de la parte resolutive de la providencia emitida dentro de este asunto el día 28 de julio de 2021 que en los términos del artículo 285 C.G.P. quedará de la siguiente manera:

PRIMERO.- Ordenar a la señora Juana Carolina Arcos Caicedo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por inserción en estados del presente auto proceda a radicar vía correo electrónico la respectiva caución que garantice la conservación e integridad del vehículo, **el valor a asegurar deberá determinarse por la totalidad del avalúo del vehículo automotor que arroja la liquidación del impuesto vehicular para el año 2021.** En caso de que no llegare a presentarse la documentación requerida, la ejecutante deberá devolver de manera inmediata automóvil al secuestre para que este siga manteniéndolo bajo su custodia.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de la orden emitida, deberá contabilizarse los términos a partir del día siguiente en que se notifique la presente providencia por inserción en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c278679384d862c4135e4113cf5d9da43e0eb96387c4414e481eb04628aca2c

Documento generado en 09/08/2021 05:14:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**